

El Ayuntamiento del Municipio de Abalá, Estado de Yucatán, con fundamento en lo establecido en los Artículos 115 fracción II y IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 30, Frac. VI, 76, 77 Base Cuarta y Novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán; Artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abalá, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2026, en atención a la siguiente:

----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO: Que las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.-----

SEGUNDO: Que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. -----

TERCERO: Que entre las facultades y obligaciones del Congreso del Estado según lo establece el Artículo 30, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, está la de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar, el día 15 de diciembre de cada año, conforme a la iniciativa que oportunamente envíe cada uno de ellos, según lo establece el Artículo 82, Frac.II, a más tardar el 25 de noviembre de cada año. -----

CUARTA: Que los Municipios de acuerdo con el artículo 18 de La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos: Las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y los resultados de las finanzas públicas que abarquen el periodo de un año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con lo establecido para los municipios menores a 200,000 habitantes y los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. -----

QUINTA: Que los ayuntamientos de acuerdo al Artículo 41, Inciso C), de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, relativa a la materia de hacienda pública municipal, establece la obligación de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. -----

SEXTA: Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su Artículo 56, Frac. II dispone: que es facultad del presidente municipal formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal. -----

SEPTIMA: Que entre las facultades del Tesorero está intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la

Hacienda Municipal, según lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

OCTAVA: Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio, según lo establece el Art. 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

NOVENA: Que la hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma, de acuerdo al Art. 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por: I.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor; II.- Las participaciones federales y estatales, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; III.- Las aportaciones, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado y la legislación aplicable; IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, y V.- Los provenientes de los financiamientos.-----

DECIMA: Que el Cabildo en el ámbito de su competencia, propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tal como lo establece el Art. 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

DÉCIMA PRIMERA: Que para los efectos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos. I.- Serán ordinarios: a) Los Impuestos; b) Los Derechos; c) Las Contribuciones de Mejoras; d) Los Productos; e) Los Aprovechamientos; f) Las Participaciones, y g) Las Aportaciones. II.- Serán extraordinarios: a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) Los que autorice el Congreso del Estado, y c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Que el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, en el ejercicio de sus atribuciones pretende contar con un instrumento jurídico que le dé la facultad para cobrar los ingresos a que tiene derecho, a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir al gasto público y demás obligaciones a cargo de los municipios. En este proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se establece de manera clara y precisa los que representan ingresos para el municipio de Abalá, Yucatán, y las cantidades que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos. -----

DÉCIMA TERCERA: Que los municipios tienen la facultad de allegarse de recursos que le permitan tener finanzas sanas para lograr financiar su gasto y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos ha contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo. -----

DÉCIMA CUARTA: Que el esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al sistema nacional de coordinación fiscal. La presente iniciativa, se justifica en la necesidad de contar con un instrumento jurídico que permita conocer claramente los conceptos que representen un ingreso para la hacienda pública municipal y los

lineamientos y criterios para proceder a su cobro, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos de la presente ley. -----

Que por lo antes expuesto, motivado y fundado se propone a los integrantes del Ayuntamiento de este municipio de Abalá, Yucatán, el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Abalá, Yucatán aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Abalá Yucatán para el ejercicio fiscal 2026, para quedar en los términos del proyecto que se anexa al presente Acuerdo y que es parte integrante del mismo. -----

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Abalá, Yucatán autoriza a la Presidenta y Secretaria Municipales, a enviar a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Abalá para el ejercicio fiscal 2026, contenida en el Proyecto a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo, misma que se adjunta a este Acuerdo. -----

TERCERO. - El Cabildo autoriza a su Presidenta y Secretaria Municipal, a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo. -----

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. -----

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco -----

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Abalá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Abalá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 295,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 45,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 45,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 75,000.00
> Impuesto Predial	\$ 75,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 175,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 175,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 267,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 16,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 16,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 36,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 19,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 10,500.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 215,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 180,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 25,000.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 3,500.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	\$ 6,800.00
Productos de tipo corriente	\$ 6,800.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 6,800.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 25,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 25,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 24,110,112.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 24,110,112.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 14,440,788.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,850,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,590,788.00

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$ 39,144,700.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deban pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situaciones jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinara en base a la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,10,11,12,13	160.00
	MEDIA	2,14	75.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	35.00
2	CENTRO	1	155.00
	MEDIA	2,11,12	75.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	35.00
3	CENTRO	1	155.00
	MEDIA	11	75.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	35.00
4	CENTRO	1	155.00
	MEDIA	11	75.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	35.00
TODAS LAS COMISARIAS		\$55.00	

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	5,890.00
CAMINO BLANCO	8,350.00
CARRETERA	10,750.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	2,595.00	1,752.00	975.00
HIERRO Y ROLLIZOS	1,945.00	973.00	649.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,015.00	788.00	562.00
CARTON Y PAJA	562.00	454.00	335.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mamposteria o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de ceramica, marmol o cantera; puertas de ventana de madera, herreria o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mamposteria o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o ceramico; piso de ceramica puertas y ventanas de madera o herreria.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mamposteria o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herreria.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, pasta, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herreria

Las construcciones existentes, en caso de no estar clasificadas en la tabla antes descrita tendrán un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$ 2,950.00 por m2

El cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia.
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- La sumatoria anteriormente mencionada se multiplica por el factor 0.00025 y el producto obtenido será la tarifa del impuesto predial. $C = (Tabla A + Tabla B) \cdot (0.00025)$.
- 5.- Cuando los predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial \$60.00

Artículo 14.- Para el ejercicio fiscal 2026, independientemente del aumento del valor catastral en relación al año 2025, el impuesto predial no podrá tener un aumento mayor del 6% con respecto al calculado para el año 2025, a menos que haya habido un cambio de propietario del predio o que la superficie construida haya aumentado con respecto a la cédula catastral vigente anterior.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 8,500.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$6,500.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 6,500.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$800.00 por día.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 8,500.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$ 9,500.00
III.- Restaurante-Hotel.....	\$21,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 3,800.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 3,800.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 3,800.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$3,600.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$ 29,000.00
VI.- Restaurante-Hotel.....	\$36,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$2,000.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

A.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 5.00 por M2
B.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 12.00 por M2
C.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 3.50 por M2
D.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 3.50 por M2
E.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 3.50 por M2
F.- Por cada permiso para extracción y/o explotación de material pétreo.....	\$ 0.30 por M3

G.- Por construcción de albercas.....\$ 9.50 por M3 de capacidad

H.- Por construcción de pozos.....\$ 7.50 por metro de lineal de profundidad

I.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad

J.- Por cada autorización para la construcción o

Demolición de bardas u obras lineales.....\$ 5.00 por metro lineal

K.- Por cada permiso para uso de explosivos para la extracción y/o explotación

de material pétreo\$ 20,000.00

II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Tipo de negocio	Nueva
Tendejones	\$ 110.00
Tienda de abarrotes	\$ 110.00
Pizzería	\$ 110.00
Molino y tortillería	\$ 110.00
Panadería	\$ 110.00
Rosticería y asadero	\$ 110.00
Lonchería, Taquería	\$ 110.00
Cocinas económicas	\$ 125.00
Venta de frutas y verduras	\$ 110.00
Carnicería	\$ 110.00
Zapatería	\$ 85.00
Tienda de ropa	\$ 110.00
Sala de fiestas	\$ 210.00
Cíber	\$ 110.00
Venta y reparación de celulares	\$ 110.00
Peluquería	\$ 110.00
Fotografía	\$ 110.00
Papelería	\$ 110.00
Lavandería	\$ 110.00
Purificadoras de agua	\$ 185.00
Ferretería y tlapalería	\$ 125.00
Refaccionaria automotriz	\$ 110.00
Llantera	\$ 110.00
Taller de bicicletas	\$ 110.00
Taller de motos	\$ 125.00
Taller automotriz	\$ 145.00
Taller eléctrico	\$ 125.00

Taller de herrería	\$ 125.00
Venta de material de construcción	\$ 245.00
Farmacia con consultorio médico	\$ 1,500.00
Banco de material para extracción de material pétreo	\$ 35,000.00
Cantina, bares	\$ 1,600.00
Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,700.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	\$ 1,600.00
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	\$ 4,000.00

III- Renovación de Licencia de Funcionamiento.

Tipo de negocio	Nueva	Revalidación
Tendejones	\$350.00	\$250.00
Tienda de abarrotes	\$350.00	\$250.00
Pizzería	\$350.00	\$250.00
Molino y tortillería	\$350.00	\$250.00
Panadería	\$350.00	\$250.00
Rosticería y asadero	\$350.00	\$250.00
Lonchería, Taquería	\$350.00	\$250.00
Cocinas económicas	\$350.00	\$250.00
Venta de frutas y verduras	\$350.00	\$250.00
Carnicería	\$350.00	\$250.00
Zapatería	\$350.00	\$250.00
Tienda de ropa	\$350.00	\$250.00
Sala de fiestas	\$1,200.00	\$600.00
Cíbercafe	\$350.00	\$250.00
Venta y reparación de celulares	\$350.00	\$250.00
Peluquería	\$350.00	\$250.00
Fotografía	\$350.00	\$250.00
Papelería	\$350.00	\$250.00
Lavandería	\$350.00	\$250.00
Purificadoras de agua	\$700.00	\$500.00
Ferretería y tlapalería	\$700.00	\$500.00
Refaccionaria automotriz	\$700.00	\$500.00
Llantera	\$450.00	\$300.00
Taller de bicicletas	\$400.00	\$250.00
Taller de motos	\$500.00	\$300.00
Taller automotriz	\$350.00	\$250.00
Taller eléctrico	\$350.00	\$250.00
Taller de herrería	\$350.00	\$250.00
Venta de material de construcción	\$1,500.00	\$1,000.00
Farmacia con consultorio médico	\$3,500.00	\$1,600.00
Banco de material para extracción de material pétreo	\$20,500.00	\$12,250.00

Hoteles, moteles y posadas	\$3,600.00	\$2,400.00
Granjas productoras (bovinos, porcinos y avícolas)	\$28,000.00	\$15,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$1,300.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran derechos de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día.....\$ 200.00
- II.- Por hora.....\$ 80.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 30.00 por cada predio habitacional y \$35.00 predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica\$ 28.00
- II.- Por toma comercial \$60.00
- III.- Por toma industrial \$145.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 40.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 20.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 40.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 75.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 30.00 diarios

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 7 años.....\$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 560.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones Municipales.....\$ 140.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 140.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....\$ 140.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 33.- La Unidad de Transparencia Municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción		Costo aplicable
I.	Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
I.	Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$2.00
II.	Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$8.50

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Los Derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno.....\$ 55.00 por cabeza.
II.- Ganado Porcino..... \$ 45.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones Especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 65.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 41- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización.
- d)** Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización

- e) **III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos Transferidos al municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones**
- II.- Herencias;**
- III.- Legados;**
- IV.- Donaciones;**
- V.- Adjudicaciones Judiciales;**
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;**
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;**
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y**
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.**

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o s :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

ANEXO I. RESULTADOS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE ABALA (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2020 ©	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	16,328,918.00	44,529,885.00	21,796,012.17	17,180,547.92	23,119,270.00
A. Impuestos	0	77,623.00	224,800.00	305,899.83	179,564.39	171,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	0	460,510.00	460,510.00	360,358.00	188,100.00	236,000.00
E. Productos	0	5.00	33.00	130.87	53.68	5,800.00
F. Aprovechamientos	0	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	0	15,633,146.00	28,211,396.00	21,129,263.46	16,811,351.89	22,686,470.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0.00	15,633,146.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	157,634.00	0.00	360.01	1,477.96	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	12,578,250.00	12,578,250.00	15,395,247.53	11,031,746.61	15,380,480.00
A. Aportaciones	0	12,578,250.00	12,578,250.00	15,395,247.53	11,031,746.61	15,380,480.00
B. Convenios	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	28,907,168.00	57,108,135.00	37,191,259.70	28,212,294.53	38,499,750.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De acuerdo con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el caso de los municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcaran un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

(*) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente y al estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO II. PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE ABALA (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026(de iniciativa de Ley) (c)	2027(d)	2028(d)	2029(d)	2030(d)	20231(d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	24,703,912.00	25,692,068.48	26,719,751.22	27,788,541	28,900,083	30,056,086
A. Impuestos	295,000.00	306,800.00	319,072.00	331,835	345,108	358,913
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	-	-	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	-	-	0	0	0
D. Derechos	267,000.00	277,680.00	288,787.20	300,339	312,352	324,846
E. Productos	6,800.00	7,072.00	7,354.88	7,649	7,955	8,273
F. Aprovechamientos	25,000.00	26,000.00	27,040.00	28,122	29,246	30,416
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	-	-	0	0	0
H. Participaciones	24,110,112.00	25,074,516.48	26,077,497.14	27,120,597	28,205,421	29,333,638
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	-	-	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	-	-	0	0	0
K. Convenios	0.00	-	-	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	-	-	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	14,440,788.00	15,018,419.52	15,619,156.30	16,243,922.55	16,893,679.45	17,569,426.63
A. Aportaciones	14,440,788.00	15,018,419.52	15,619,156.30	16,243,922.55	16,893,679.45	17,569,426.63
B. Convenios	0.00	-	-	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	-	-	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	-	-	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	-	-	0.00	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	-	-	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	-	-	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	39,144,700.00	40,710,488.00	42,338,907.52	44,032,463.82	45,793,762.37	47,625,512.87
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas 2026-2027 de mediano plazo contenidas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2026.

		H. AYUNTAMIENTO DE ABALA	Ingreso Estimado
		Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Rubro	Tipo	TOTAL	\$ 39,144,700.00
1		Impuestos	\$ 295,000.00
	1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 45,000.00
	1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 75,000.00
	1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 175,000.00
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
	1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
	1.6	Impuestos Ecológicos	
	1.7	Accesorios de Impuestos	
	1.8	Otros Impuestos	\$ -
	1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
3		Contribuciones de Mejoras	\$ -
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
4		Derechos	\$ 267,000.00
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 16,000.00
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 36,000.00
	4.4	Otros Derechos	\$ 215,000.00
	4.5	Accesorios de Derechos	
	4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5		Productos	\$ 6,800.00
	5.1	Productos	\$ 6,800.00
	5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
6		Aprovechamientos	\$ 25,000.00

	6.1	Aprovechamientos	\$ 25,000.00
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
	7.9	Otros Ingresos	\$ -
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 38,550,900.00
	8.1	Participaciones	\$ 24,110,112.00
	8.2	Aportaciones	\$ 14,440,788.00
	8.3	Convenios	\$ -
	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
	9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -
	9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
0		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
	0.1	Endeudamiento Interno	\$ -
	0.2	Endeudamiento Externo	\$ -
	0.3	Financiamiento Interno	\$ -